



## **Consulta pública de ESMA sobre la implementación del Reglamento de Agencias de Calificación Crediticia (CRA 3). (Consultation paper on CRA 3 Implementation.)**

**Enlace al documento: [Consultation paper on CRA 3 Implementation.](#)**

### **1. A quien va dirigido (potenciales interesados):**

- Agencias de Rating (o Calificación Crediticia).
- Emisores.
- Entidades originadoras.
- Entidades patrocinadoras.
- Entidades Financieras.
- Autoridades Competentes.
- Participantes en los mercados en general que puedan ser usuarios o destinatarios de los ratings.

### **2.- Nota Informativa**

ESMA ha publicado un documento a consulta sobre la implementación del Reglamento (UE) nº 462/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1060/2009, sobre Agencias de Calificación Crediticia (en adelante CRA 3). ESMA publicó, a mediados del 2013, un documento de debate previo para conocer la opinión de la industria sobre algunos aspectos de la implementación del Reglamento cuyas respuestas estas incorporadas en el presente documento a consulta.

ESMA propone unos proyectos de normas técnicas de regulación que complementan el marco regulatorio actual para CRAs y que cubren los aspectos siguientes: información pública sobre instrumentos financieros estructurados, la Plataforma Europea de Calificación, y la remisión de información periódica sobre los honorarios cobrados por las CRAs.

Proyecto de normas técnicas de regulación sobre información acerca de instrumentos financieros estructurados.

Tienen por objetivo facilitar a los inversores una adecuada información sobre la calidad crediticia de un instrumento financiero estructurado.

El artículo 8 ter.1 del Reglamento CRA 3 señala que el emisor, la entidad originadora y la entidad patrocinadora de un instrumento de financiación estructurada establecidos en la UE deberán hacer pública de forma conjunta, en la página web creada por ESMA, información sobre la calidad crediticia y la evolución de los activos subyacentes, la

estructura de la operación de titulización, los flujos de tesorería y las garantías reales que respalden una exposición de titulización así como cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia sobre los flujos de tesorería y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes.

Los proyectos de normas técnicas de regulación especificarán:

- La información que el emisor, la entidad originadora y la entidad patrocinadora establecidos en la UE deberán hacer pública, teniendo en cuenta las normas de la UE o de derecho nacional sobre la protección de la confidencialidad de las fuentes de información o el tratamiento de datos personales.
- La frecuencia con la que debe actualizarse la información.
- La presentación de la información mediante un modelo normalizado.

El emisor, la entidad originadora y la entidad patrocinadora son corresponsables del cumplimiento de la obligación de facilitar la información que se determine sobre los instrumentos financieros estructurados. El emisor, la entidad originadora y la entidad patrocinadora deberán designar la entidad que entregue materialmente la información a ESMA.

Proyecto de normas técnicas de regulación sobre la Plataforma Europea de Calificación.

Tienen por objetivo facilitar a los inversores la información necesaria para comparar todas las calificaciones existentes sobre un determinado emisor o instrumento.

El artículo 11 bis del Reglamento CRA 3 establece que ESMA publicará en la Plataforma Europea de Calificación la información que las CRAs deben comunicar a ESMA cuando emiten una calificación o perspectiva de calificación.

La Plataforma Europea de Calificación difundirá, además, de la calificación y perspectiva de calificación de un emisor o instrumento, otras informaciones como notas de prensa, informes sobre calificaciones de deuda soberana, tipo de calificación, tipo de decisión de calificación, fecha y hora de la publicación, e información sobre las entidades o instrumentos calificados.

El proyecto de normas técnicas de regulación, de conformidad con el artículo 21.4 bis del Reglamento CRA 3, especificará el contenido y la presentación de la información que las CRAs deberán comunicar a ESMA, en particular, su estructura, formato, método y calendario de notificación.

Este proyecto de normas técnicas de regulación también incluyen una reformulación de las normas técnicas de regulación de CEREP (Registro Central establecido por ESMA para la publicación de estadísticas sobre la actividad de calificación de las CRAs) y SOCRAT (base de datos que permite a ESMA supervisar la conducta y actividades de las CRAs), para integrarlos en la base de datos de la Plataforma Europea de Calificación.

Proyecto de normas técnicas de regulación sobre los honorarios cobrados por las CRAs a sus clientes.

Tienen por objetivo mitigar los conflictos de interés y facilitar la competitividad en el mercado de la calificación crediticia, asegurando que los honorarios están basados en el coste, son no discriminatorios y no dependen del resultado o beneficio del trabajo realizado o de la prestación de servicios auxiliares.

El proyecto de normas técnicas de regulación, de conformidad con el artículo 21.4 bis del Reglamento CRA 3, especificará el contenido y el formato de la información periódica a facilitar a ESMA sobre los honorarios cobrados por las CRAs a efectos de la supervisión permanente por parte de ESMA.

El anexo I contiene el proyecto de normas técnicas de regulación sobre instrumentos financieros estructurados, el anexo II contiene el proyecto de normas técnicas de regulación sobre la Plataforma Europea de Ratings, y el anexo III el proyecto de normas técnicas de regulación sobre la obligación periódica de envío de información sobre los honorarios cobrados por las CRAs. El anexo IV es el análisis de impacto, y el anexo V el resumen de las preguntas contenidas en el documento a consulta.

ESMA presentará estos proyectos de normas técnicas de regulación a la CE a más tardar el 21 de junio de 2014.

**Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **11 de abril de 2014**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA

([www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu)) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento

"consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Edison nº 4  
28006 Madrid

[Documentosinternacional@cnmv.es](mailto:Documentosinternacional@cnmv.es)